

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

37ª REUNIÓN DE LAS PARTES

San Diego, California (EE.UU.)
17 de agosto de 2018

PROPUESTA MOP-37 A-2

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN SOBRE EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN EL MAR: PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):

Reconociendo que los observadores desempeñan un papel crítico en apoyo de los resultados eficaces de la ordenación, y que es por lo tanto crítico que estén en vigor medidas para asegurar su seguridad mientras llevan a cabo sus deberes;

Preocupadas que los observadores que participan en el Programa de Observadores a Bordo del APICD no estén provistos de equipo salvavidas crítico;

Comprometidas a la implementación del párrafo 6(f) en el Anexo II del Acuerdo, que especifica que las responsabilidades de las partes serán que velen por que los capitanes, tripulantes, y armadores no obstruyan, intimiden, o interfieran con, influncien, sobornen, o intenten sobornar a un observador en la ejecución de su labor;

Preocupadas que el APICD necesita un plan para responder a situaciones de emergencia para garantizar la seguridad de los observadores que operen en el marco jurídico e institucional del APICD; y

Tomando nota de los compromisos en el derecho internacional, incluidas las disposiciones del [Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos](#), con respecto a la elaboración de un plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos para el salvamento de personas en peligro en el mar;

Resuelven lo siguiente:

1. Las presentes medidas se aplican a los observadores en el Programa de Observadores a Bordo, que incluye observadores de la CIAT y los programas nacionales de observadores respectivos de las Partes.
2. En el caso que fallezca un observador, o desaparezca o presuntamente haya caído por la borda, la Parte de pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - i. cese inmediatamente toda faena de pesca;
 - ii. comience inmediatamente búsqueda y salvamento si el observador ha desaparecido o presuntamente caído por la borda, y busque durante al menos 72 horas, salvo que el observador sea encontrado antes, o a menos que le ordene la Parte del pabellón seguir buscando¹;
 - iii. notifique inmediatamente a la Parte del pabellón y al proveedor del observador;
 - iv. alerte inmediatamente a otros buques cercanos mediante el uso de todos medios de comunicación disponibles;

¹ En casos de fuerza mayor, las Partes de pabellón podrán permitir a sus buques cesar las operaciones de búsqueda y salvamento antes de que hayan transcurrido 72 horas.

- v. coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y salvamento independientemente de si la búsqueda tiene éxito y después de que haya sido terminada dicha operación de búsqueda y salvamento, ordene al buque al puerto más cercano para investigación adicional, como lo acuerden la parte del pabellón el proveedor del observador;
 - vi. proporcione el informe al proveedor del observador y las autoridades apropiadas sobre el incidente; y
 - vii. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial, y conserve cualquier prueba potencial y los efectos personales y alojamiento del observador fallecido o desaparecido.
3. En el caso que fallezca el observador, la parte del pabellón requerirá que el buque pesquero asegure que, al grado factible, el cadáver sea bien conservado para los fines de una autopsia e investigación.
 4. En el caso que un observador padezca de una enfermedad o lesión grave que amenace su vida y/o su salud o seguridad a largo plazo, la Parte del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - i. cese inmediatamente toda faena de pesca;
 - ii. notifique inmediatamente a la Parte del pabellón y al proveedor del observador;
 - iii. tome toda acción razonable para cuidar al observador y proveer cualquier trato médico disponible y posible a bordo del buque; y en caso apropiado buscar asesoramiento médico externo;
 - iv. por instrucción del proveedor del observador, en ausencia de instrucción previa de la Parte del pabellón, facilite el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para proporcionar los cuidados necesarios, a la brevedad factible; y
 - v. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial de la causa de la enfermedad o lesión.
 5. Para los fines de los párrafos 2 a 4, inclusive, la Parte del pabellón velará por que el Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo (<http://sarcontacts.info>) apropiado, el proveedor del observador, y el Director sean notificados inmediatamente y provistos de un informe de las acciones emprendidas.
 6. En el caso que existan motivos razonables para creer que un observador haya sido asaltado, intimidado, amenazado, o acosado de tal forma que su salud o seguridad esté en peligro y el observador o el proveedor del observador indique a la Parte del pabellón del buque pesquero que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, la Parte del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - i. actúe inmediatamente para conservar la seguridad del observador y mitigar y resolver la situación a bordo;
 - ii. notifique a la Parte del pabellón y al proveedor del observador de la situación, incluyendo el estatus y paradero del observador, a la brevedad posible;
 - iii. facilite el desembarque seguro del observador de la forma y en un lugar, como lo acuerden la Parte del pabellón y el proveedor del observador, que faciliten acceso a cualquier tratamiento médico necesario; y
 - iv. coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial del incidente.
 7. En el caso que existan motivos razonables para creer que un observador haya sido asaltado, intimidado, amenazado, o acosado, pero ni el observador ni el proveedor del observador solicite que el observador sea retirado del buque pesquero, la Parte del pabellón del buque pesquero velará por que el buque pesquero:
 - i. actúe para conservar la seguridad del observador y mitigar y resolver la situación a bordo a la brevedad posible;
 - ii. notifique a la Parte del pabellón y al proveedor del observador de la situación a la brevedad posible;
 - iii. coopere plenamente en toda investigación oficial del incidente.
 8. En el caso de ocurrir cualquiera de los eventos en los párrafos 2 a 6, Partes de puerto facilitarán la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador y, al grado factible, asistirán en cualquier investigación si así lo solicita la Parte del pabellón.

9. En el caso que, después de desembarcar un observador de un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique - por ejemplo, durante una entrevista de fin de crucero con el observador - una posible violación que involucre asalto o acoso del observador mientras estuvo a bordo del buque pesquero, el proveedor del observador notificará, por escrito, a la Parte del pabellón y al Director, y la Parte del pabellón deberá:
 - i. investigar el evento con base en la información provista por el proveedor del observador y tomar cualquier acción apropiada en respuesta a los resultados de la investigación;
 - ii. cooperar plenamente en cualquier investigación realizada por el proveedor del observador, incluyendo la provisión del informe al proveedor del observador y a las autoridades apropiadas del incidente; y
 - i. notificar al proveedor del observador y al Director de los resultados de su investigación y de cualquier acción tomada.
10. Las Partes velarán por que sus proveedores nacionales de observadores:
 - ii. notifiquen inmediatamente a la parte del pabellón en el caso que fallezca un observador, o desaparezca o presuntamente caiga por la borda en el curso de su labor de observador;
 - iii. cooperen plenamente en cualquier operación de búsqueda y salvamento;
 - iv. cooperen plenamente en cualquier y toda investigación oficial de cualquier incidente que involucre a un observador;
 - v. faciliten el desembarque y reemplazo de un observador en una situación de enfermedad o lesión grave de desee observador a la brevedad posible;
 - vi. faciliten el desembarque de un observador en cualquier situación de asalto, intimidación, amenazas, o acoso de ese observador a tal grado que el observador desee ser retirado del buque, a la brevedad posible; y
 - vii. proporcionen a la Parte del pabellón copia del informe del observador sobre las presuntas violaciones que involucren al proveedor del observador a solicitud.
11. A solicitud, los proveedores de observadores y las Partes pertinentes cooperarán en sus respectivas investigaciones, incluyendo la provisión de sus informes de incidente para cualquier incidente indicado en los párrafos 2 a 7 para facilitar cualquier investigación según proceda.
12. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020.